

EJERCICIO PRÁCTICO

LECCIÓN 11. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS (II): PROCEDIMIENTO

El presente Ejercicio Práctico debe ser elaborado de forma individual y podrá ser entregado en un único archivo a través de Aula Global hasta el día anterior al correspondiente a su corrección fijado en el cronograma. En la sesión correspondiente a su corrección deberán acudir a clase con una copia del mismo para tomar anotaciones.

Antes de resolver el Ejercicio deben estudiar la lección correspondiente en la documentación facilitada así como con los manuales recomendados apoyándose en la normativa aplicable al tema de que se trate.

Tras el estudio, pueden comenzar leyendo el Ejercicio Práctico por completo tratando de identificar a grandes rasgos los temas que subyacen a las preguntas y otros no planteados directamente pero que se encuentren presentes. Antes de afrontar la resolución es necesario haber comprendido el contenido del caso planteado y dominar las cuestiones teóricas que éste suscita.

Para afrontar la resolución concreta del Ejercicio Práctico es necesario identificar y obtener toda la normativa aplicable al caso concreto, y, en su caso, la jurisprudencia necesaria para interpretar dichas normas.

Aplicando la normativa y la jurisprudencia pertinente, y sobre la base de la teoría estudiada, deben contestar todas las preguntas de forma discursiva y razonada. No basta con responder simplemente a las preguntas sino que cada respuesta debe estar suficientemente argumentada. Se trata de demostrar lo que se ha estudiado del tema (por lo tanto no sirve transcribir los manuales u otros textos sino expresarlo en términos propios) y cómo se domina la materia aplicándolo a un caso concreto

En cuanto los casos prácticos admiten, en determinados aspectos, diversas interpretaciones, no se trata sólo de encontrar la respuesta correcta sino de demostrar un buen razonamiento en Derecho y el conocimiento y dominio de la materia. Se valorarán asimismo las aportaciones personales y la aplicación de todos los conocimientos relacionados con la pregunta.

No existe extensión máxima en el ejercicio a menos que se indique lo contrario. En el archivo que contenga el documento que presenten se debe identificar claramente en la primera hoja a la izquierda que se trata del Ejercicio Práctico X y a la derecha su nombre y apellidos.

El contenido y los nombres del caso planteado son completamente ficticios, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

Continuando con el supuesto de hecho planteado en el Ejercicio Práctico de la Lección precedente, responda a las siguientes preguntas.

1. Con respecto a los órganos competentes. ¿El órgano que inicia el procedimiento es el mismo que el órgano que resuelve?, ¿El Instructor puede ser alguien de la propia Corporación Municipal?, ¿Es competente el Alcalde para incoar el procedimiento sancionador?.
2. ¿Es posible que el inicio del procedimiento sancionador tenga lugar a través de una denuncia de un vecino?. ¿Desde qué momento exacto se inicia el

procedimiento?; ¿En qué fecha caducaría de no dictarse y notificarse resolución alguna?.

3. ¿La notificación cuenta con todos los requisitos mínimos necesarios?.

4. ¿Ha tenido la posibilidad de defenderse?, ¿Qué consecuencias tiene la eventual indefensión y qué principio se vulnera con ésta?.

5. ¿Se ha respecta en este procedimiento el principio de presunción de inocencia?.

6. ¿Si interpusiera un recurso contencioso-administrativo, podrá el Ayuntamiento ejecutar por la vía de apremio la multa a D. Sergio en caso de que no la abone?.

Anexo I

Resolución de 27 de junio de 2008 del Excmo. Sr. Alcalde de Carabaña.

Por denuncia presentada por D. Julián Conde, vecino del municipio de Carabaña, presentado el 19 de junio de 2008 al Excmo. Sr. Alcalde, se ha tenido noticia de que D. Sergio Sixeart procedió a lo largo del día 14 de junio de 2008 a adherir numerosas pegatinas de gran tamaño en diversos puntos de dicho municipio.

Hechos que pueden ser constitutivos de infracción del artículo 14 de la Ordenanza Municipal Ordenanza municipal reguladora de protección de bienes, espacios públicos y mobiliario urbano (aprobada el 3 de junio de 2008), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, tipificadas como infracción grave por el artículo 18.2 de la presente Ordenanza.

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad, sancionadora, aprobado por Real Decreto de 1398/1993, de 4 de agosto ,

RESUELVO

1.- Iniciar procedimiento sancionador a don Sergio Sixeart para determinar los hechos indicados y la sanción que corresponda conforme a lo que resulte de la instrucción, de acuerdo con los principios y procedimiento que se regulan en los artículos 127 y 138 LRJPAC, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- Nombrar instructor y secretario del procedimiento a don Inés Torquemada.

3.- Se adoptan las siguientes medidas provisionales que se consideran oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer: No se adopta ninguna medida provisional.

4.- Comunicar esta resolución a la instructora/secretaria del expediente, con traslado de cuantas existan al respecto, así como al inculpado e interesados en el expediente.

La citada resolución que es un acto administrativo de trámite no decisorio ni definitivo del expediente, no es impugnabile, por lo que no cabe recurso alguno; sin perjuicio de impugnar en su día la resolución definitiva que recaiga y ponga fin al procedimiento en vía administrativa, si es contraria a sus derechos.

Carabaña, 27 de junio de 2008.– El Excmo. Sr. Alcalde.

Anexo II

Resolución de 1 de septiembre de 2008 del Excmo. Sr. Alcalde de Carabaña.

Mediante Resolución de 27 de junio de 2008 de esta Alcaldía se dio inicio al procedimiento sancionador contra D. Sergio Sixeart. Conforme a la propuesta formulada por el Instructor, D^a. Inés de Torquemada,

CONSIDERA,

Que es un hecho probado que D. Sergio Sixeart llevó a cabo la adhesión de diversas pegatinas de gran tamaño (al menos 10) en distintos puntos del municipio de Carabaña el día 14 de junio de 2008.

Que dicha conducta suponen una infracción grave conforme a los artículos 14 y 18.2 de la Ordenanza Municipal Ordenanza municipal reguladora de protección de bienes, espacios públicos y mobiliario urbano (aprobada el 3 de junio de 2008).

Por lo que RESUELVE,

Imponer la sanción de 500 euros establecida en el art. 19.2 b) de dicha Ordenanza.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por

interponer contra la presente resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC.

Carabaña, 1 de septiembre de 2008.– El Excmo. Sr. Alcalde.

Normativa de consulta

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- Ordenanza municipal reguladora de protección de bienes, espacios públicos y mobiliario urbano (aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Carabaña el 3 de junio de 2008).